



Región de Murcia

ORDEN de 7 de abril de 2006 de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se aprueban las medidas de coordinación de actividades entre la Administración Regional y las empresas de desinfección, desinsectación y desratización en materia de prevención de riesgos laborales (ITO 04- 06).

BORM 18 Mayo 2006

La Orden de 13 de enero de 2005 de la Consejería de Hacienda por la que se establecen medidas de coordinación de actividades entre la Administración Regional y las empresas de desinfección, desinsectación y desratización en materia de prevención de riesgos laborales, se aprobó con el fin de establecer un protocolo de actuación entre la Administración Pública Regional y las empresas contratistas que realicen actividades de esta naturaleza.

Ante la necesidad de completar y mejorar la protección que ha de darse a los empleados públicos, y conseguir una más efectiva coordinación entre las empresas aplicadoras, la dirección del centro, los Servicios de Prevención, y las distintas unidades administrativas con competencias en la materia, se hace necesario actualizar la Orden anteriormente citada.

A propuesta de la Dirección General de Función Pública, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 15 y 24 de la Ley 31/ 1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en el artículo 73 del Decreto Legislativo 1/ 2001 de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia.

DISPONGO

Primero.

Aprobar las medidas de coordinación de actividades entre la Administración Regional y las empresas de desinfección, desinsectación y desratización en materia de prevención de riesgos laborales, que se incluyen como anexo a la presente Orden y que serán de obligado cumplimiento en todos los centros de la Administración Pública Regional.

Segundo.

Para general conocimiento de los empleados públicos la Instrucción Técnica Operativa que se aprueba en la presente Orden, podrá ser consultada en el servidor Web de la Dirección General de Función Pública, en la INTRANET de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Orden queda derogada la Orden de 13 de enero de 2005 de la Consejería de Hacienda, por la que se establecen medidas de coordinación de actividades entre la Administración Regional y las empresas de desinfección, desinsectación y desratización en materia de prevención de riesgos laborales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». La Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

ANEXO I

INSTRUCCIÓN TÉCNICA OPERATIVA (ITO 04-06) EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES PARA LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES ENTRE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL Y LAS EMPRESAS DE DESINFECCIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESRATIZACIÓN

1.-Objeto, ámbito de aplicación y validez

1.1.-Objeto: Es objeto de la presente instrucción el establecer las medidas de actuación, que garanticen comportamientos seguros durante los procesos de desinfección, desinsectación y desratización, en los edificios de la Administración Pública Regional por parte de empresas autorizadas, a fin de evitar riesgos para la salud de las personas que por motivo de su trabajo o por otra causa se encuentren en ellos.

Con carácter previo a la ejecución de estas actividades la Administración Regional como titular de los distintos centros, y las empresas aplicadoras habrán de dar cumplimiento a lo dispuesto en el RD 171/ 2004, de 30 de Enero, por el que se desarrolla el art. 24 de la Ley 31/ 1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

No es objeto de esta instrucción regular los comportamientos seguros que deberán regir la actuación de los aplicadores de los productos químicos usados en estos procesos, los cuales deberán estar debidamente acreditados por la Autoridad Sanitaria y ser informados por su empresa de los riesgos presentes en su trabajo y de la forma de evitarlos, así como, de los elementos de protección individual proporcionados también por su propia empresa, que deberán ser usados en cada caso

1.2.-Ambito de aplicación: La presente instrucción será de aplicación y de obligado cumplimiento en todos y cada uno de los centros dependientes de la Administración Regional, tanto para los empleados públicos, como para las empresas ajenas que en los citados centros vengan desempeñando su actividad, y que en virtud del artículo 24 de la Ley 31/ 1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, estén obligados a coordinar sus actividades empresariales.

1.3.-Validez: Las instrucciones contenidas en el presente documento, tendrán validez y, deberán ser observadas de forma escrupulosa, durante todo el tiempo en el que los procesos de desinfección, desinsectación y desratización, puedan suponer riesgos para las personas.

2.-Condiciones Básicas.

2.1. La realización de las actividades de desinfección, desinsectación y desratización por empresas contratistas deberá efectuarse siempre y en todo caso bajo dos condiciones:

a) Garantizando la seguridad y la salud de los usuarios, empleados públicos, y trabajadores de la empresa aplicadora.

b) Respetando el normal funcionamiento y desarrollo del servicio público prestado en los centros de la Administración Regional.

2.2.-Requisitos de las empresas aplicadoras: En cualquier caso la empresa aplicadora:

a) Garantizará la capacitación de su personal.

b) Dispondrá por escrito, de un procedimiento general de trabajo que especifique en cada proceso de desinfección, desratización y desinsectación, tanto los riesgos que implica el uso de cada producto, las medidas de prevención a seguir, los plazos de seguridad a mantener, los equipos de protección individual a utilizar, las condiciones de aplicación, los tratamientos en caso de intoxicación, la acreditación de los aplicadores, la autorización sanitaria de la empresa, el nombre del producto a utilizar y su ficha de seguridad en la que deberá quedar reflejado cuales son las precauciones que han de ser adoptadas por el aplicadora.

Estos procedimientos generales de trabajo deberán ser remitidos por la empresa aplicadora al Servicio de Prevención correspondiente de la Administración Pública Regional antes de iniciar la prestación del servicio.

c) Las empresas aplicadoras en la ejecución de estos procesos deberán garantizar el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

3. Procedimiento

3.1.-Comunicación inicial.

La Dirección del Centro pondrá en conocimiento de la empresa aplicadora, la necesidad de la realización de los procesos de desinfección, desinsectación y desratización en su centro.

3.1.1. Previamente a éstos, se determinarán las zonas afectadas, así como aquellas a las que no les alcanza el proceso por estar ocupadas por personas o en las proximidades de éstas. Esta determinación de zonas se comunicará a la empresa aplicadora, por la Dirección del Centro.

3.1.2. La empresa aplicadora, una semana antes de ejecutar las actividades, comunicará por escrito a la Dirección del Centro, y al Servicio de Prevención, el tipo de actividad a realizar (desinfección, desinsectación, desratización) y el procedimiento que seguirá, así como la fecha de inicio del proceso y final del mismo.

En dicha comunicación también se informará de los productos químicos que serán utilizados, sus fichas de seguridad, su clasificación toxicológica, el método de aplicación, el plazo de seguridad, las zonas del centro de trabajo implicadas, la acreditación de los aplicadores, y los equipos de protección individual que han de ser utilizados, y de las precauciones adicionales que estime necesarias la empresa aplicadora. (Modelo Anexo II o similar)

3.1.3. La comunicación anterior será examinada por la Dirección del Centro y el Servicio de Prevención, los cuales deberán remitir a la empresa aplicadora su conformidad firmada con carácter previo al inicio de la actividad.

3.2. Ejecución del servicio.

3.2.1. Información a los empleados públicos.

La Dirección del Centro donde se vaya a realizar una desinfección, desinsectación y/ o desratización, deberá avisar por escrito a todos los empleados públicos (modelo Anexo III o similar) que constituyan la plantilla del mismo así como a las empresas que pudieran encontrarse trabajando en sus dependencias, de la realización de los procesos citados, indicando día y hora en que comenzará la aplicación de los mismos, tipo de actuación que se va a llevar a cabo, zonas con acceso prohibido o restringido, y plazos de seguridad durante los cuales el personal no podrá acceder a la zona afectada, o no podrá utilizar instrumentos y/ o enseres afectados por la aplicación. Este aviso se hará llegar a los empleados públicos, por cualquier procedimiento que garantice su constancia, la recepción de la comunicación y, la comprensión de los riesgos a que pueden estar sometidos durante el proceso.

3.2.2. Ejecución del trabajo.

La empresa encargada del servicio, previamente a la realización de su trabajo, de acuerdo con las indicaciones de la Dirección del Centro o la Unidad de Mantenimiento, deberá señalar de forma adecuada la zona mediante carteles indicadores de los procesos a realizar, que incluirá el balizado y/ o precintado en su caso de las zonas de acceso, las indicaciones de prohibido el paso, el enclavamiento de los ascensores que accedan a la zona afectada, de forma que se impida de forma efectiva el acceso a la misma.

La Dirección del Centro, antes de autorizar el comienzo del proceso, deberá comprobar que en las dependencias afectadas no quede ninguna persona que pudiera resultar expuesta a los productos químicos, asegurándose que en el tiempo que dure el proceso, ninguna persona acceda a las dependencias objeto de la aplicación.

3.2.3. A fin de garantizar el perfecto estado y funcionamiento de los sistemas de detección y extinción de incendios la empresa aplicadora no aplicará productos, ni usará procedimientos que causen alteraciones en estos. Siendo preferible el uso de procedimientos de aplicación localizada.

3.2.4. En el caso de realizar las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización en dependencias que contengan utensilios, menaje, alimentos, material sanitario, etc., estos deberán precintarse adecuadamente, o guardarse fuera de las dependencias afectadas, para protegerlos del contacto directo con los productos químicos empleados en el proceso.

3.2.5. Solamente y por razones de seguridad del centro, permanecerá en sus puestos de trabajo de vigilancia y control de accesos el personal de este servicio, sin que su zona de trabajo esté afectada por los procesos.

Excepcionalmente, si por alguna razón este personal debe acudir a una zona que haya sido desinsectada y mientras dure el plazo de seguridad de los productos usados, deberá hacer uso de los equipos de protección individual que se pondrán a su disposición por el Servicio de Prevención. Los cuales serán adecuados a la naturaleza de los riesgos, y constarán de:

- Mascarillas con filtros para vapores y gases.
- Gafas panorámicas de montura integral.
- Mono para productos químicos.
- Calzas altas.
- Guantes.

3.2.6. La empresa aplicadora comunicará a la Dirección del Centro el fin del proceso y el plazo de seguridad para levantar las prohibiciones de acceso a la zona, y cualquier anomalía o incidencia en la aplicación de los productos, quien la pondrá en conocimiento del Servicio de Prevención, a fin de que se adopten las medidas oportunas.

3.2.7. Una vez finalizado el plazo de seguridad, la Dirección del Centro deberá dar instrucciones para que se extremen las medidas de limpieza de las superficies y elementos afectados.

